

CONTRATO DE MUTUO Y GARANTIA MOBILIARIA -INDIVIDUAL-04-SOYAHORA -112025

Nosotros, **MARÍA GABRIELA MARTÍNEZ HANDLER**, mayor de edad, nicaragüense, casada, nutricionista, del domicilio de Managua, con cédula de identidad número cero cero uno guion uno tres cero cinco seis cinco guion cero cero seis uno R (001-130565-0061 R), quien actúa en nombre y representación de **SOYAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, institución privada de desarrollo, con domicilio en la ciudad de Managua, constituida de conformidad a las Leyes de la República, lo que demuestra con los siguientes documentos: **SOYAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOYAHORA, S.A)**, sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República, lo que demuestra con los siguientes documentos: A) Escritura Pública Número Doscientos cincuenta y cinco, Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de la una de la tarde del doce de Marzo del año dos mil ocho, autorizada bajo los oficios del Notario Luis Antonio González Calero, inscrita Bajo Número 33,094-B5, Página 450/460, Tomo 1038-B5, Libro Segundo de Sociedades y Bajo Número 33,206, página 270/271, Tomo 174 del Libro de Personas, ambas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; B) Sentencia Número Cuatrocientos Cincuenta dictada por el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, el día diecinueve de Septiembre del año dos mil catorce, las tres y doce minutos de la tarde, e inscrita bajo el Número: 26,560-B2; Páginas: 292/340, Tomo: 862-B2, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua; C) Sentencia Número Ciento treinta y seis guion dos mil dieciséis (136-2016) dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, el día nueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana, e inscrita bajo el Número: 30,735-B2; Páginas: 331/341, Tomo: 915-B2, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua D) Resolución Numero cd guion **CONAMI** guion cero, cero, siete guion cero cuatro MAY veintiséis guion dos mil catorce (Nº C D-CONAMI-007-04MAY26-2014), de fecha 26 de mayo del 2014, inscripción de BANCAHORA S.A., ante el Registro Nacional de IMF como institución de microfinanzas (IMF) y, Resolución Numero C D guion **CONAMI** guion cero, cero, cinco guion cero uno FEB veintiocho guion dos mil diecisiete (Nº CDCONAMI-005-01 FEB28-2017), "cambio de denominación social en el Registro Nacional de IMF de BANCAHORA, S.A. por **SOYAHORA, S.A.**". De fecha 28 de Febrero Del 2017, Publicada En la Gaceta, Diario Oficial No. 79 del 28 de abril del 2017, también **SOYAHORA, S.A** está inscrita en el Registro Nacional de IMF adscrito a la **CONAMI**, como una institución de microfinanzas (IMF) y que la Ley número setecientos sesenta y nueve (769), fue publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento veintiocho (128) del once de julio del año dos mil once; E) Testimonio de Escritura Publica Numero Veintiséis (26), denominada Poder General de Administración, otorgado en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Honey María Aburto Villalta, debidamente inscrito bajo cuenta registral MC-XFOTN4 en número: de asiento treinta y tres (33), inscripciones de poderes del Registro Público de Managua del catorce de junio del año dos mil veintitrés a las tres y treinta y dos minutos y cuatro segundos de la tarde, quien en adelante se denominara **EL ACREDOR**, y (nombre completo del deudor), mayor de edad, nicaragüense, (estado civil), (profesión u oficio), (dirección de domicilio), con cédula de identidad nicaragüense número (en letras y guarismo), actuando en su propio nombre e interés, quien en adelante se denominarán **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO**. Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA** que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA (OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO): En este acto **EL ACREDOR** otorga el presente crédito a **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** por la cantidad de _____ CÓRDOBAS (C\$_____), equivalentes a _____ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$_____) según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a _____ córdobas por un dólar de los Estados Unidos de América, el cual será destinado para (DESTINO DEL CREDITO).

CLÁUSULA SEGUNDA (TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA): **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** reconoce a favor de **EL ACREDOR** una tasa fija de interés corriente anual según el producto del _____ por ciento (____%) sobre saldo de principal desde la fecha de desembolso hasta la cancelación total. El interés corriente es calculado utilizando la fórmula de un año de trescientos sesenta días (360) días. En caso que **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** incurriera en atraso reconocerá a **EL ACREDOR** un interés moratorio que corresponde al veinticinco por ciento (25%) de la tasa de interés corriente pactada, aplicable a la porción del capital en mora en caso de incumplimiento de pago del usuario que opera desde

su fecha de vencimiento hasta su efectivo pago sin necesidad de notificación o requerimiento judicial o extrajudicial, por el solo vencimiento de una cuota.

CLAUSULA TERCERA (COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS): EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO se obliga a pagar a **EL ACREDOR** el _____ por ciento (____%) sobre el monto del préstamo, es decir la cantidad de _____ CÓRDOBAS (C\$_____), en concepto de **Comisión por Desembolso** que corresponde el cien por ciento (100%) para promoción, formalización crediticia y gestión administrativa. Esta comisión será pagada de manera prorrataeda en cada cuota a un plazo de _____ (____) meses; siendo la frecuencia de pago semanal, quincenal, mensual, bimensual, cuatrimestral, al vencimiento e irá disminuyendo conforme el plan de pago entregado. También **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** al pago del **Cargo de Gestión de Cobranza Administrativa** que se genera sobre el total de la cuota vencida y se aplicará conforme a la antigüedad de mora de la siguiente manera: 5% de 1 a 15 días, 8% de 16 a 30 días, 10% de 31 a 60 días, 15% de 61 a 90 días y 20% más de 90 días.

CLÁUSULA CUARTA (SEGURO): EL DEUDOR manifiesta mediante este instrumento público, que acepta con su expresa voluntad la suscripción a la Póliza de Seguro Colectivo de Vida Saldo Deudor a través de la Compañía de INISER la cual se encuentre o este autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes Nicaragüenses, recomendada por **EL ACREDOR**, por ofrecer mejores beneficios, y reconoce que por el servicio deberá pagar y cancelar el mismo día del desembolso, ha contratado Póliza de Seguro Colectivo Saldo Deudor por un monto equivalente a _____ CÓRDOBAS con la compañía de seguro INISER que se encuentra autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses, estableciendo como beneficiario de la póliza durante la vigencia del préstamo, la cual estará se pagará una vez desembolsado. El tipo de Seguro Colectivo Saldo Deudor presenta, independientemente de la compañía de seguro, las siguientes limitaciones o exclusiones: **A)** Periodo de Carencia de 90 días; **B)** Por participación de **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** en acciones delictuosas, en riñas, duelos, tumultos o vendettas, relacionados con la seguridad de las personas; **C)** Cuando se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia del licor con una concentración de 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre o de cualquier otro tipo de sustancias o drogas psicoactivas; **D)** Lesiones o enfermedades que se provoque deliberadamente el propio **DEUDOR GARANTE MOBILIARIO**; **E)** Enfermedades mentales o psiquiátricas de cualquier naturaleza, con o sin manifestaciones sicosomáticas; **F)** No tener conocimiento de padecer una enfermedad en etapa terminal o cuyo pronóstico de vida o sobrevivencia, se encuentra limitado a meses. Para tal efecto **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** endosa en garantía a favor de **EL ACREDOR** la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto.

CLÁUSULA QUINTA (PLAZO, FRECUENCIA DE PAGO, PERÍODO DE VIGENCIA Y MONTO DE LAS CUOTAS): Este contrato tendrá un plazo de _____ (____) meses, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipada. **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** pagará el crédito conforme a tabla de pago recibida y firmada en este acto **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** se obliga a pagar a **EL ACREDOR** conforme al Calendario de Pago, el que recibe y firma contra Desembolso como **DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato, mediante _____ (____) cuotas semanal, quincenal, mensual, bimensual, cuatrimestral, al vencimiento continuas que incluye el principal, intereses, mantenimiento de valor, comisiones y gastos. **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** debe cumplir con los montos y fechas establecidas, debiendo pagar la primera cuota la fecha _____ del año dos mil _____ por un monto de _____ CÓRDOBAS (C\$_____) y la última cuota deberá cancelarla en fecha _____ del año dos mil _____ por un monto de _____ CÓRDOBAS (C\$_____) en caso de que las fechas de pago de intereses sean días inhábiles, feriados o domingos, los pagos se realizaran el día hábil inmediato posterior.

CLÁUSULA SEXTA (LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO): Los pagos **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** podrán realizarlos en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal en la sucursal **SOYAHORA SOCIEDAD ANÓNIMA**, ubicada en Barrio Larreynaga, del Puente El Edén, una cuadra al oeste y una cuadra al norte, o bien en cualquiera de las sucursales de **BANPRO** en la Cuenta de Ahorros en córdobas número **10022400052156** y/o en cualquiera de las sucursales de **LAFISE** en la Cuenta de

Ahorros en córdobas número **710203458**, debiendo reportar de inmediato a **SOYAHORA SOCIEDAD ANÓNIMA** el número de la minuta correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA (TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA): EL DEUDOR GARANTE reconoce que el presente crédito devengará una tasa de costo efectivo anual (TCEA) anual del **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO**, reconoce a favor de **EL ACREDITADOR** que el costo total del crédito es de _____ por ciento (____ %). Esta tasa consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, gastos y los cargos conexos y la comisión. Esto sobre el monto desembolsado y utilizando en la fórmula un año de 360 días.

CLÁUSULA OCTAVA (MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA): Conforme a lo establecido en el marco regulatorio, según el artículo 38 de la Ley 732 Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 31 de la resolución CD-CONAMI-OI 0-05MAR23-2021, todas las variaciones de la moneda nacional (devaluaciones con respecto al dólar) serán asumidas por **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO**. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

CLÁUSULA NOVENA (IMPUTACIÓN DE PAGO): EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: **1) Costos y gastos de recuperación administrativa, extrajudicial o judicial; 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 4) Intereses corrientes adeudados; 5) Mantenimiento de valor y 6) Amortización al principal.**

CLÁUSULA DÉCIMA (GARANTÍA MOBILIARIA): Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y cualquier otro saldo pendiente de pago derivada de la ausencia u omisión total o parcial de pago y las cláusulas estipuladas en este contrato otorga Garantía Mobiliaria por parte de **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO**, manifiesta el / la Señor(a) _____ quien comparece por su voluntad, constituye a favor de **EL ACREDITADOR** garantía mobiliaria sobre los siguientes bienes que se encuentran en su posesión y que se detallan a continuación: **1) _____; 2) _____; 3) _____**. Dicho(s) bien(es) posee (n) un valor de _____ (C\$_____) equivalente a _____ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US_____) y que se encuentra(n) ubicado(s) en la siguiente dirección: _____. **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** se constituye en depositario de los bienes y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. Con relación a la garantía mobiliaria **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** se obliga a lo siguiente: **A) Los bienes otorgados en garantía mobiliaria no deberán de servir de garantía para ninguna otra deuda, por tanto, EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO no podrá constituir gravámenes sucesivos sobre los bienes otorgados en garantía mobiliaria y tampoco se podrá disponer o enajenar dichos bienes antes de la cancelación total del crédito; B) Poner en conocimiento por escrito al EL ACREDITADOR de cualquier daño, que disminuya de manera importante o permanente el valor de los bienes puestos en garantía, debiendo hacer la notificación en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas después de lo ocurrido; C) Permitir que EL ACREDITADOR inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación D) La obligación de informar a EL ACREDITADOR sobre la ubicación, traslado, venta, transformación o transferencia de la garantía mobiliaria, si el contrato permite efectuar estas; E) Asumir el costo de cualquier avalúo que, periódicamente, decidiere realizar EL ACREDITADOR de los bienes puestos en garantía, y en su caso los honorarios notariales y gastos de inscripción registral de las garantías mobiliarias y la cancelación de las mismas y F) Las demás que pacten las partes y que no contravengan la presente ley No. 902. Código Procesal Civil de la República de Nicaragua.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (OBLIGACIONES DEL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO): **A) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; B) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente contrato; C) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; D) Conservar en nombre de EL ACREDITADOR la posesión de los bienes**

constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación respecto a los bienes, según los deberes y responsabilidades de los depositarios; **E)** Informar por escrito a **EL ACREDOR** cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; **F)** Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; **G)** Presentar a **EL ACREDOR** toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; **H)** Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **EL ACREDOR** cualquier cambio en su domicilio y/o lugar de trabajo y/o negocio; **I)** Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; **J)** Permitir que **EL ACREDOR** inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad y/o estado de conservación; **K)** Otras que **EL ACREDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia y **L)** Las establecidas en el artículo 20 de la Ley No. 936, Ley de Garantías Mobiliarias que apliquen en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (DERECHOS DEL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO): A) Elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IMF que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **B)** Recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **C)** Presentar reclamos, de manera gratuita, ante **EL ACREDOR** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **D)** Ser atendido ante la sucursal de **EL ACREDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; **E)** Recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; **F)** Recurrir ante la **CONAMI** frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de **EL ACREDOR** o en los casos que **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** se encuentre en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por **EL ACREDOR**; **G)** A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO**; **H)** Realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; **I)** A que **EL ACREDOR** realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO**, en horario de siete de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes y los días sábado de siete de la mañana a dos de la tarde; **J)** Ser notificado previamente cuando **EL ACREDOR** permute o ceda el crédito; **K)** Rescindir el contrato en caso de que **EL ACREDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **L)** Solicitar en cualquier momento, asumiendo su costo, a **EL ACREDOR** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; **M)** Otras que **EL ACREDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia y **N)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREDOR): A) Recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; **B)** Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; **C)** Respetar los términos y condiciones del contrato; **D)** Informar previamente a **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** de las condiciones del crédito; **E)** Brindar a **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** una atención de calidad, proporcionándole las facilidades para que pueda formular sus reclamos el mismo y contar con un servicio de atención al usuario; **F)** Informar a **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IMF, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la **CONAMI**; **G)** Emitir en un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **H)** No realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes; **I)** No exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en poder de **EL ACREDOR** o que no guarde relación directa con la materia reclamada; **J)** No aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial o que

atenten contra el honor e imagen de **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** y que resulten intimidatorios; **K)** Respetto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** para gestiones de cobro en horario de siete de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes y los días sábado de siete de la mañana a dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO**; **L)** Proteger los datos personales de **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO**; **M)** Brindar a **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR GARANTE** con relación al contenido de los contratos; **N)** Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; **N)** A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; **O)** A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; **P)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias y **Q)** Otras que **EL ACREDITADOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS): **EL ACREDITADOR** podrá PERMUTAR O CEDER el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización del **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** bastando simplemente con la notificación previa que **EL ACREDITADOR** cederá a otro **ACREDITADOR** el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (RENUNCIAS): Para todos los efectos que aquí contrae **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** hace las renuncias siguientes: **A)** Al derecho de indicar el Notario que deba autorizar cualquier documento en relación con el préstamo concedido cuyo derecho será exclusivo de **SOYAHORA, S.A.**; **B)** Al derecho de ser nombrado depositario de los bienes embargados y/o secuestrados, los que se confiarán a **SOYAHORA, S.A.** o a la persona que este último indique sin que **SOYAHORA, S.A.** asuma la responsabilidad en cuanto a dichos bienes, su administración, cuenta del depositario, o Administrador y **C)** Al derecho de utilizar el plazo concedido en este Contrato para el caso que alguna persona o entidad entable ejecución en contra de **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** lo que será causa para que **SOYAHORA, S.A.** a su elección tenga como vencido de forma anticipada el plazo del préstamo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (VENCIMIENTO ANTICIPADO): **EL ACREDITADOR** con el vencimiento de una sola de las cuotas, podrá dar por vencido ANTICIPADAMENTE el plazo del crédito y exigir su pago total a **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN): Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, **SOYAHORA, S.A.** consultará la Central de Riesgo Privada autorizada por la **SIBOIF** que estime conveniente para tales efectos de acuerdo a lo señalado en el artículo cuarenta y uno de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de la Microfinanzas. Por lo que **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** autoriza contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio, y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREDITADOR**, en ocasión de la solicitud de crédito es verídica. Por su parte, **EL ACREDITADOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (GASTOS Y HONORARIOS LEGALES): **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** ha convenido que asumirá el pago de lo siguiente: **A)** Los gastos de Inscripción y Cancelación de Garantía Mobiliaria de acuerdo con tabla y aranceles que dictan las instituciones que regulen la materia. Todos estos, según lo que corresponda, deberá de ser pagado en la caja el día del desembolso y el día de la cancelación del crédito, cuando existan garantías inscritas y **B)** En caso de que se presente la Demanda judicial ante el Juez

competente, **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** reconocerá en concepto de Costas Legales el porcentaje que la autoridad judicial les ordene pagar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (ACEPTACIÓN): Los comparecientes, es decir, **EL ACREDITADOR** y **EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO** manifiestan conjuntamente en el carácter en que han comparecido en este instrumento que aceptan todas las cláusulas de este Contrato en los términos y condiciones establecidas, así como las garantías otorgadas a favor de **EL ACREDITADOR**. Leído íntegramente por los comparecientes, lo aprueban, ratifican y firman, en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, en la ciudad de Managua a las _____ minutos de la _____ del día _____, del mes de _____ del año dos mil _____.

NÚMERO DE CÉDULA.

María Gabriela Martínez Handler

001-130565-0061R

EL ACREDITADOR.

XXXXXXXXXXXX

EL DEUDOR GARANTE MOBILIARIO

FIRMAS DE ACEPTACIÓN.

Ante mí: _____ mayor de edad, nicaragüense, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, identificada con cédula de identidad nicaragüense número _____ (_____), con carnet de abogado y notario público _____ (_____), debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día _____ de _____ del año dos mil _____.